

As. 1165/16



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3617

VISTO:

Las facultades establecidas en el art. 89° Inc. 30 de la Carta Orgánica Municipal; la Ordenanza Municipal N° 2934/2011; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica señala en su artículo 3° que el Municipio de Río Grande ejerce su autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero; que en su artículo 68° fija que el sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, finalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, irretroactividad, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal;

que puede fijar estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad;

que en el Código Tributario existen diferentes tributos aplicados a la propiedad que, con características distintas impuestos, tasas, derechos y contribuciones, están destinados a financiar el mantenimiento y el desarrollo de la ciudad;

que el Plan Urbano determina las características del suelo, el tipo de usos y la intensidad de la construcción y mediante la política fiscal es posible incidir en la moderación de dicho ordenamiento, por lo tanto la nueva reforma busca armonizar ambos instrumentos;

que es necesario comprender que el destino del suelo es el de ser construido y por lo tanto considerar el traspaso de los derechos de construcción de manera gratuita hasta cierta dimensión en relación a la función que se quiere destinar;

que resulta necesario modificar el cobro de impuesto automotor para los vehículos denominados "cuatriciclos" alcanzando solo a aquellos que pueden circular por la vía pública en cumplimiento de la normativa vigente;

que resulta necesario la colocación de medidores de agua para garantizar el pago de la tasa por el consumo efectivo de agua y como herramienta para el ahorro en el consumo;

que la Dirección de Obras Sanitarias no posee la cantidad suficiente de recursos humanos para realizar la colocación de medidores en toda la ciudad, por lo cual es pertinente incorporar la posibilidad de realizarlos a través de terceros;

que resulta necesario la correcta caracterización tributaria del recargo aplicable a los inmuebles improductivos ubicados en el parque industrial de nuestra ciudad, aclarando que la alícuota que debe aplicarse es en tanto por mil.

ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFIQUESE el artículo 48° del Título VII (Derechos de Construcción), de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48°) Aquellas edificaciones que no cumplan con lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano y Territorial o el Código de Edificación, el Poder Ejecutivo analizará el perjuicio social que signifique tal violación a la norma, pudiendo iniciar acciones judiciales para lograr su demolición, aplicar multas en relación a la falta o encauzar un proceso de mediación que permita retrotraer la situación a una que se ajuste a derecho.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Cuando a juicio de la Autoridad Competente la situación no amerite su demolición, la misma gozará de las siguientes imposiciones que aplicarán en forma simultánea según su propia característica, a saber:

La Autoridad de Aplicación determinará la gravedad del incumplimiento y en función de ello se calculará el recargo a aplicar durante el tiempo que dure la edificación no reglamentaria, equivalente a tantas veces el impuesto inmobiliario:

Característica del incumplimiento	Leve	Grave
Parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela	1	3
Parámetros urbanísticos relativos a la ocupación de la parcela	2	4
Parámetros urbanísticos relativos a la intensidad de la edificación	2	4
Parámetros urbanísticos relativos al volumen y forma de la edificación	3	6
Parámetros relativos al estacionamiento de los vehículos	3	6
Parámetros relativos a las medidas mínimas estipuladas para los locales de primera y segunda clase.	1	3

ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF.

Los mencionados sobretasas se liquidarán en forma anual, hasta tanto el titular del inmueble subsane el incumplimiento.

A los efectos de determinar si el incumplimiento es leve o grave, se observará la distancia entre la norma y el incumplimiento en la unidad jurídica alcanzada por el impuesto. La Autoridad de Aplicación reglamentará el procedimiento para tal determinación.

Inciso 1.- Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente deberá pagar el recargo de los Derechos de Construcción correspondientes a obra regularizada, en el caso de que no los haya pagado.

Inciso 2.- Cuando la propiedad invada el dominio de otra parcela, se tomará la superficie total de la obra, aún aquella que exceda los límites de la parcela, y tal situación se considerará como un incumplimiento a la ocupación de la misma. La invasión de otra parcela - sea de dominio público o privado - será considerada como un incumplimiento a los parámetros urbanísticos relativos a la posición de la edificación en la parcela.

Inciso 3.- En el caso que la obra incumpla con más de uno de los parámetros establecidos, se sumarán y se tendrá por cierto la cantidad de veces resultante de dicha suma.

Inciso 4.- La regularización de esta situación tiene dos caminos: a) La demolición para ajustarse a la norma vigente, b) Una nueva norma que la contemple, con la presentación del plano correspondiente, el pago de los Derechos de Construcción y el pago de la Contribución por Mejora por la nueva norma.

Art. 2º) INCORPÓRESE el inciso k al artículo 77º del Título XII (Impuesto a los Automotores) de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“k) Los vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas denominados “cuatriciclos”, salvo que reúnan los requisitos técnicos necesarios para circular en la vía pública, tramitando previamente la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo conforme lo prevé el anexo 1 de la Resolución N° 108/2003 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería (Industria Automotriz).”

Art. 3º) MODIFIQUESE el Inciso 1 del artículo 120º, del Título XVII (Tasa por Servicio de Obras Sanitarias) de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“1. La Dirección General Municipal de Obras Sanitarias o terceros autorizados, instalarán medidores de caudal de agua, a las nuevas instalaciones del servicio sanitario de agua potable, a todo tipo de inmuebles o parte de inmuebles, cualquiera sea el destino o uso del mismo.

Asimismo se instalarán de oficio medidores de caudal de agua a todos los inmuebles o parte de inmuebles, con el servicio sanitario de agua potable existente, los cuales serán realizados a



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

medida de la capacidad operativa de la Dirección General Municipal de Obras Sanitarias o terceros autorizados, teniendo en cuenta la zonificación urbana, la actividad comercial o la detección de consumos masivos puntuales de agua.

El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del titular del inmueble, de acuerdo a lo expresado en el artículo 126° del presente Código.

Art. 4°) MODIFIQUESE el Título XXIX Tasa por Inmuebles Improductivos, de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Título XXIX Recargo por inmueble Improductivo".

Art. 5°) MODIFIQUESE el artículo 177° del Título XXIX (Tasa por Inmuebles Improductivos), de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 177°) El recargo por Inmuebles Improductivos, será un adicional del impuesto inmobiliario que alcanzará a los inmuebles ubicados en la zona denominada Parque Industrial de la ciudad de Río Grande, en los cuales no se verifique actividad económica."

Art. 6°) MODIFIQUESE el artículo 179° del Título XXIX (Tasa por Inmuebles Improductivos) de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 179°) El monto del tributo será establecido con arreglo a la valuación fiscal de los inmuebles, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y las alícuotas establecidas para cada escala, según el siguiente detalle:

MAS DE:	HASTA:	ALICUOTA (por mil)
0	\$ 49.000	1,26 ‰
\$ 49.000	\$ 91.000	1,575 ‰
\$ 91.000	\$ 182.000	1,89 ‰
\$ 182.000	\$ 273.000	2,205 ‰
\$ 273.000	\$ 363.000	3,15 ‰
\$ 363.000	en adelante	5,04 ‰

Art. 7°) MODIFIQUESE el artículo 180° del Título XXIX (Tasa por Inmuebles Improductivos), de la Ordenanza Municipal N° 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 180°) El Ejecutivo Municipal, a partir de la autoridad competente que determine, será la encargada de establecer cuáles son los inmuebles que quedan encuadrados dentro del artículo precedente. A tal efecto deberán realizarse inspecciones periódicas, pudiendo ser las mismas de carácter ocular o mediante información que provenga de organismos o empresas competentes y calificadas. Son variables para determinar la productividad e improductividad de un predio al menos una de las siguientes variables:

Inciso 1. Empleo y despidos.

Inciso 2. Consumo de energía eléctrica y nuevas conexiones.

Inciso 3. Consumo de agua y nuevas conexiones.

Inciso 4. Presentación de proyectos y ejecución de obras.

La determinación de improductividad del suelo se podrá establecer cuando no se constate un avance concreto de obras a los dos años de la entrega del predio o cuando se cumpla el plazo de tres años sin la puesta en funcionamiento del emprendimiento.

Establecida la calificación de improductivo para un inmueble se notificará al titular de la partida quien tendrá garantizado un plazo de treinta (30) días para presentar su oposición o descargo antes de que el Departamento Ejecutivo Municipal comience a aplicar el recargo al impuesto"

Art. 8°) ESTABLECESE una moratoria para la regularización de obras no declaradas durante un plazo de seis meses.

Inciso 1.- La presentación podrá hacerse mediante declaración jurada, consignando un croquis con la silueta de la mejora, el cual podrá ser inspeccionado por un agente municipal.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Inciso 2.- Todas las edificaciones que se empadronen durante la moratoria serán calculados según la tabla de obra nueva, sin recargo y sin sanción.

Inciso 3.- Exímase del pago del derecho de construcción a las edificaciones regularizadas según el siguiente cuadro:

Tipo de destino de la edificación:	Exento:
ER- Edificios residenciales	Hasta 90 m2
EIE- Edificios institucionales	Hasta 300 m2
EC- Edificios comerciales	Hasta 220 m2
EIP- Edificios industriales	Hasta 500 m2

Inciso 4.-. Cuando una obra supere el tope de los derechos eximidos por la presente, los onerosos comenzarán a computarse a partir de los metros cuadrados que superen dicho tope. El pago de los derechos de construcción podrá hacerse en cuotas mensuales dentro del ejercicio fiscal presente


Inciso 5.- El pago de los derechos de construcción es solo un paso dentro de la aprobación de los planos de obra y no exime al contribuyente de tal acto administrativo.

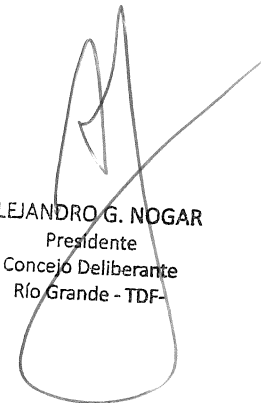
Inciso 6.- Las irregularidades respecto del cumplimiento de las normas urbanísticas no exceptúan del pago de los derechos de construcción, ni da derechos definitivos sobre lo actuado, debiendo el contribuyente atenerse a lo que resuelva la autoridad competente municipal.

Inciso 7.- El Ejecutivo Municipal podrá disponer la ampliación de la moratoria por un plazo no mayor a seis (6) meses.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVASE.

**APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2016.
Lb/OMV**


WALTER H. LONNE
SECRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande -TDF-


ALEJANDRO G. NOGAR
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF-



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maidana Lorena Paola
a/c Dirección de Despacho
Secretaría de Participación
y Gestión Ciudadana

Río Grande, 27 DIC. 2016

Visto:

Los Art. 102º y 103º de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

El Proyecto de Ordenanza, el Asunto N° 1165/16, sancionado por el Concejo Deliberante en Sesión Extraordinaria del día 26 de diciembre de 2016 y;

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 102º y 103º de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande, corresponde al Departamento Ejecutivo proceder a la promulgación; numeración y publicación de los proyectos de Ordenanza sancionados por el Concejo Deliberante.

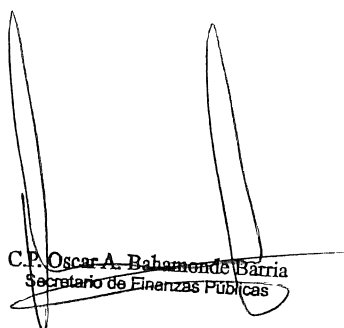
Por ello:

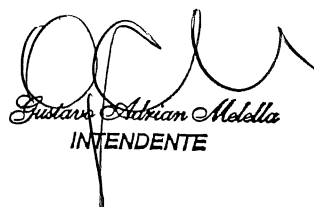
**EL INTENDENTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- PROMULGAR bajo el N° 3617, el Asunto N° 1165/16, sancionado por el Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria del día 26 de diciembre de 2016, referente a la Ordenanza Municipal N° 2934/11.-

ARTICULO 2º.-REGISTRAR. Comunicar. Publicar y cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 1135 /2016


C.P. Oscar A. Bahamonde Barria
Secretario de Finanzas Públicas


Gustavo Adrián Melilla
INTENDENTE